( )

«Por la cual se modifica la Resolución 5274 de 2017».

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 982 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en el artículo 13 de la Constitución Política, el Estado colombiano debe adelantar acciones afirmativas a favor de las personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta para que su derecho a la igualdad sea real y efectivo.

Que de acuerdo con el anterior mandato constitucional, aunado a lo establecido en el artículo 47 Superior, el Legislador ha expedido las leyes 324 de 1996, 1346 de 2009 y 1618 de 2013 mediante las cuales se reconocen los derechos de la población con discapacidad y se instauran mecanismos especiales para asegurar la efectividad de dichas garantías.

Que en concordancia con lo expuesto, el artículo 5 de la Ley 982 de 2005 establece que el Ministerio de Educación Nacional es el competente para reconocer como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español a aquellas personas nacionales o extranjeras que cumplan con los «*requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente*».

Que el precitado artículo 5 de la Ley 982 de 2005 establece en su parágrafo la posibilidad que tiene el Ministerio de Educación Nacional para convalidar el reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español a las personas que a la entrada en vigencia de esta ley, 3 de noviembre de 2005, venían desempeñándose como intérpretes, siempre y cuando superen las pruebas que para tal efecto determine el Ministerio.

Que para cumplir con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 5274 de 2017, mediante la cual se regularon los trámites y requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento o la convalidación de dicho reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana – Español.

Que teniendo en cuenta que los trámites regulados en el citado acto administrativo están relacionados con personas que brindan un apoyo a un grupo poblacional específico que se encuentra en una situación de debilidad manifiesta y que por ello, merece de una especial protección por parte del Estado, se considera necesario modificar la Resolución 5274 de 2017, con el fin de dar mayor claridad sobre el término de duración del trámite de reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español; las etapas del trámite de convalidación de dicho reconocimiento, y las inscripciones que deben realizarse en el Registro Nacional de Intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana – Español, el cual está a cargo del Instituto Nacional para Sordos (INSOR).

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. *Modificación del artículo 4 de la Resolución 5274 de 2017.*** Modifíquese el 2º inciso del artículo 4 de la Resolución 5274 de 2017, el cual quedará así:

«Hecho lo anterior, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el acto administrativo que reconozca como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español a los peticionarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. El trámite previsto en el presente artículo tendrá una duración máxima de cincuenta (50) días, contados a partir de la radicación de la solicitud ante el Ministerio de Educación Nacional hasta la notificación del acto administrativo correspondiente».

**Artículo 2. *Modificación del artículo 6 de la Resolución 5274 de 2017.*** Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 5274 de 2017, el cual quedará así:

«**Artículo 6. *Del trámite de la convalidación.*** Las personas interesadas en obtener la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español deberán adelantar el trámite ante el Ministerio de Educación Nacional, el cual se sujetará a las siguientes etapas:

1. Diligenciar el formulario que señale el Ministerio de Educación Nacional, indicando que presentó y aprobó la evaluación técnica ante el INSOR; dicho formulario debe ser radicado ante el Ministerio, a través de los medios que se dispongan para tal fin.

Con el formulario, el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

a) Copia del documento de identidad.

b) Certificaciones laborales que acrediten que, al 3 de noviembre de 2005, se desempeñaba como intérprete de Lengua de Señas Colombiana – Español.

1. Radicada en debida forma la solicitud, el Ministerio de Educación Nacional verificará que el peticionario haya superado la prueba practicada por el INSOR y que cumpla con el requisito de que al 3 de noviembre de 2005 se encontraba ejerciendo la interpretación de la Lengua de Señas Colombiana – Español.
2. Verificado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, el Ministerio de Educación Nacional procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual realice por una única vez la convalidación del reconocimiento como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español, por el término de seis (6) años, según lo dispuesto en el artículo anterior de esta resolución.

**Parágrafo 1.** El INSOR será el responsable de definir los requisitos, tiempos, etapas, instancias, entre otros, para la aplicación de la evaluación técnica de que trata el numeral 1º del presente artículo, los cuales estarán incorporados en la reglamentación que defina el INSOR para tal fin.

**Parágrafo 2.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del presente artículo, el INSOR deberá remitir al Ministerio de Educación Nacional la lista de las personas que hayan superado la evaluación técnica practicada, con su respectivo puntaje, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados definitivos.

**Parágrafo 3.** El trámite previsto en el presente artículo tendrá una duración máxima de cincuenta (50) días, contados a partir de la radicación de la solicitud ante el Ministerio de Educación Nacional hasta la notificación del acto administrativo correspondiente».

**Artículo 3. *Modificación del artículo 8 de la Resolución 5274 de 2017.*** Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 5274 de 2017, el cual quedará así:

**«Artículo 8. *Creación del Registro Nacional de Intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana – Español*.** Créese el Registro Nacional de Intérpretes de la Lengua de Señas Colombiana - Español, el cual será desarrollado y administrado por el INSOR.

En este registro debe preservarse la información correspondiente a los datos de las personas que: i) hayan obtenido el reconocimiento como intérprete oficial por parte del Ministerio de Educación Nacional; ii) hayan obtenido la convalidación temporal de dicho reconocimiento oficial y iii) las demás personas que, sin estar bajo ninguno de los regímenes previstos en los anteriores capítulos de esta resolución, superen la evaluación técnica que practique el INSOR.

El INSOR clasificará en el registro a los inscritos de acuerdo con las categorías descritas en este artículo.

**Parágrafo**. El INSOR deberá garantizar la actualización del registro cuando las personas inscritas en el mismo cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución para efectos de obtener el reconocimiento oficial como intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana - Español o cuando dicho reconocimiento sea convalidado».

**Artículo 4. *Modificación del artículo 10 de la Resolución 5274 de 2017.*** Modifíquese el artículo 10 de la Resolución 5274 de 2017, el cual quedará así:

**«Artículo 10. *Propósito del Registro Nacional de Intérpretes* *de la Lengua de Señas Colombiana – Español*.** El registro tiene como propósito permitir a las personas naturales y jurídicas públicas y privadas acceder a información sobre los intérpretes que han obtenido el reconocimiento oficial o la convalidación de dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional y los demás existentes para la población con discapacidad auditiva».

**Artículo 5. *Guía para el Trámite de Reconocimiento.*** El Ministerio de Educación Nacional, adoptará mediante su Sistema Integrado de Gestión la Guía sobre el Trámite de Reconocimiento como Intérprete Oficial de Lengua de Señas Colombiana - Español, regulado en la Resolución No. 5274 de 2017, con el fin de dar mayor claridad a la ciudadanía, la cual se pondrá a disposición en la página web de la Entidad.

**Artículo 6. *Vigencia.*** La presente resolución entra a regir a partir de su publicación y deroga el artículo 7 de la Resolución 5274 de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

**YANETH GIHA TOVAR**